

# *PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*

## **DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 05**

PARA: Ministros de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Presidentes, Directores y Gerentes de Entidades Descentralizadas del Orden Nacional. Gobernadores y Alcaldes.

DE: Presidente de la República

REF: Actuación de los Distintos Niveles de Gobierno frente Desastre Súbito de Carácter Nacional.

FECHA: 27 NOV. 2001

De acuerdo con la obligación y el compromiso del Gobierno Nacional de fortalecer el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, el Presidente de la República, como máxima autoridad nacional del Sistema y considerando el impacto económico y social de los desastres en Colombia, solicita a los organismos y entidades del sector público establecer una adecuada organización, responsabilidades, funciones y procedimientos para que desde el ámbito de sus competencias y de manera coordinada se asuma un *Desastre Súbito de Carácter Nacional*, guiándose para ello por lo dispuesto en la Ley 46 de 1988, el Decreto Ley 919 de 1989 y las normas que los modifiquen y reglamenten, la Guía para la Actuación del Alto Gobierno en Caso de un Desastre Súbito de Carácter Nacional y por las siguientes instrucciones:

- 1.** El Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD- es la estructura organizacional del Estado para responder ante las calamidades.
- 2.** Como parte del SNPAD, el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, presidido por el Presidente de la República o su delegado, constituye el escenario para la toma de decisiones y adopción de políticas del Gobierno Nacional.
- 3.** El Comité Operativo Nacional para la Atención de Desastres es la instancia interinstitucional de coordinación de las acciones para enfrentar un desastre, con sujeción a las decisiones y políticas adoptadas por el Comité Nacional y bajo la asesoría técnico científica del Comité Técnico Nacional.

## ***PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA***

- 4.** El Ministro del Interior a través de la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres coordina el Sistema Nacional y a él corresponde garantizar el cumplimiento de las decisiones del Presidente de la República.
- 5.** A partir de la *Guía* o conjunto de *Protocolos de Actuación del Alto Gobierno en Caso de un Desastre Súbito de Carácter Nacional*, aprobados por los Comités Técnico y Operativo del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, se deben realizar los esfuerzos de concertación y definición de instituciones sectoriales y sus representaciones en el nivel de lo departamental y municipal, acordes con el proceso de elaboración de los Planes Locales de Emergencia y Contingencias
- 6.** Corresponde a los Ministros de Despacho, a las instituciones nacionales y a los organismos de la Fuerza Pública participar oportuna y coordinadamente en la atención del desastre a través de la organización y los mecanismos de respuesta previstos en los *Protocolos de Actuación* específicos.
- 7.** Las acciones nacionales se canalizarán a través de los Gobernadores y sus Comités Regionales, así como de los Alcaldes y sus Comités Locales, tomando en cuenta los planes de contingencia que, con base en el análisis de vulnerabilidad, deben tener los citados comités de conformidad con la ley.
- 8.** De acuerdo con la organización planteada en la *Guía*, el esquema para la actuación del nivel nacional es la sesión permanente del Comité Operativo Nacional y del Comité Técnico Nacional, como órgano asesor, en la *Sala de Crisis del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres* y el establecimiento de las *Áreas de Coordinación* y las *Unidades de Apoyo*, descritas en la misma.
- 9.** Cada *Área de Coordinación* requiere de un plan sectorial, según la agrupación institucional y de funciones y responsabilidades, consignadas en los *Protocolos de Actuación*.
- 10.** Para la elaboración de los planes sectoriales y la implantación de los *Protocolos de Actuación* se requiere que cada entidad designe formalmente la dependencia y/o persona a quien se le confiere específicamente esta responsabilidad. Así mismo, se deben disponer todos los recursos físicos, técnicos y financieros que permitan el logro de este propósito.

*PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA*

**11.** Le corresponde a la Dirección General para la Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior hacer un seguimiento al cumplimiento de la Directiva e informar periódicamente al Presidente de la República sobre los avances de la misma, para lo cual se solicita a los funcionarios designados de cada entidad seguir las orientaciones de la Dirección General e informar sobre los progresos institucionales y sectoriales.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**ANDRÉS PASTRANA ARANGO**